

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de junio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 22, 23 y 24 de junio de 2022

DÍAS INHÁBILES: NO HUBO

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 18 de julio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63001403005-2019-00517-00
Armenia Quindío, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, advierte el despacho que existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso por la suma de \$ 5.740.000.00, que fueron consignados directamente por la parte demandada.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para el día PRIMERO (1°) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual remitiendo a las partes y sus apoderados el link de acceso a través del correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, por lo que es deber

de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, si no cuentan con los medios tecnológicos necesarios a fin de adoptar las decisiones de rigor para evitar aplazamientos a última hora,

También es necesario que en dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación en la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda, obrantes a páginas 5 y siguientes del cuaderno principal.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con el escrito de contestación y excepciones obrante al archivo 03 del expediente digital, al igual que los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE. A la parte demandante ALBA LUCIA ACERO CASTELLANOS quien deberá comparecer a la audiencia para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada a través de apoderado y se agotará conforme al Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 113 DEL 19 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

**Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad89cc08649b60b7a8e1cd5f19677df1466e0286e67bf4c07aaf8c3a90c374fe**

Documento generado en 18/07/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>